

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 11001-40-03-036-2022-01145-00.

Negar la solicitud de terminación por sentencia anticipada, ello en atención a que la misma no está contemplada por el ordenamiento procesal en el presente trámite, de igual forma debe tenerse en cuenta que no se ha surtido en las presentes diligencias, en donde además de los acreedores reconocidos ente el centro de conciliación podrán hacerse parte los demás que no tengan conocimiento del mismo.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

CESQ

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **7 de marzo de 2023** a la hora de las
8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*